



RESOLUCIÓN No. 237/2019

POR CUANTO: En el Decreto-Ley No. 361 "Del Banco Central de Cuba" de 14 de septiembre de 2019, se establece la misión, integración y funciones del Consejo de Dirección.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 1 de 26 de enero de 2009, del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, se aprobó el Reglamento del Consejo de Dirección, el que resulta necesario actualizar a partir de la entrada en vigor del referido Decreto-Ley No. 361 de 2019.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 25, inciso d) y el Artículo 44 del Decreto Ley No. 361 "Del Banco Central de Cuba" de 14 de septiembre de 2018,

RESUELVO

PRIMERO: El Consejo de Dirección del Banco Central de Cuba, en lo adelante Consejo, es un órgano de dirección colectiva, cuya misión es asistir al Presidente en su labor de dirigir los asuntos y tareas propias del Banco Central de Cuba.

SEGUNDO: El Consejo está integrado por el Presidente del Banco Central de Cuba, quien lo preside, por el Vicepresidente Primero, los vicepresidentes, el Secretario y los directores generales.

TERCERO: Cuando por causas debidamente justificadas el Presidente del Banco Central de Cuba esté imposibilitado de asistir a las sesiones convocadas, estas se presiden por el Vicepresidente Primero. En ausencia de este último, se presiden por un Vicepresidente expresamente designado por el Presidente.

CUARTO: El Presidente del Banco Central de Cuba puede invitar a otras personas con carácter temporal o permanente a las sesiones del Consejo.

El Auditor y el Superintendente son invitados permanentes del Consejo.

Los directivos y funcionarios que atienden actividades a cargo del Banco Central de Cuba y que se desempeñan en órganos de superior jerarquía del Estado y el Gobierno o de organizaciones sindicales y políticas tienen el derecho de asistir como invitados, previa convocatoria del Secretario del Consejo.

QUINTO: El Consejo, además de las funciones establecidas en la legislación vigente, tiene entre sus funciones específicas analizar, evaluar y decidir sobre los asuntos siguientes:

- a) El cumplimiento de la misión, funciones, facultades, objetivos y operaciones del Banco Central de Cuba;
- b) las propuestas de estrategias administrativas, operativas y financieras y la política de desarrollo prospectivo del Banco Central de Cuba, del Sistema Bancario y Financiero, así como de las instituciones financieras;
- c) las propuestas de política monetaria, cambiaria, financiera y crediticia y, una vez aprobadas, evaluar el avance y analizar los ajustes que resulten de su instrumentación;

- d) las medidas que contribuyan al mantenimiento estable del valor y el poder adquisitivo de la moneda nacional y a la estabilidad del Sistema Bancario y Financiero;
- e) el asesoramiento al Gobierno en cuestiones monetarias, crediticias y sobre deuda pública;
- f) el cumplimiento de las normas emitidas por el Banco Central de Cuba;
- g) las propuestas de modificaciones al Reglamento Orgánico y otras regulaciones sobre el funcionamiento interno del Banco Central de Cuba;
- h) la evaluación de los estados financieros y el destino de las utilidades de acuerdo con los preceptos del Decreto-Ley No. 361 de 14 de septiembre de 2018, y de los informes anuales sobre las actividades realizadas, así como de la eficiencia en la gestión del Banco Central de Cuba;
- i) el régimen de tasa de interés, encaje legal, límites máximos cuantitativos o cualitativos de las carteras de colocaciones e inversiones de las instituciones financieras y todos los demás requisitos y condiciones, de acuerdo con los preceptos y disposiciones legales vigentes;
- j) las condiciones y garantías para las operaciones del Banco Central de Cuba;
- k) el estudio de las propuestas sobre el otorgamiento de licencias a emitir por el Banco Central de Cuba;
- l) la apertura o cierre de sucursales, agencias, oficinas, subsidiarias del propio Banco Central de Cuba y de las instituciones financieras, en el territorio nacional y en el exterior;
- m) las acciones derivadas del ejercicio de la potestad sancionadora asignada al Banco Central de Cuba;
- n) el presupuesto ordinario anual y los presupuestos extraordinarios del Banco Central de Cuba, así como las propuestas de indicaciones para la formulación y ejecución del presupuesto;
- o) la Memoria Anual correspondiente a la gestión anterior, que incluye los resultados de sus políticas;
- p) la denominación de los cargos; la relación del personal necesario y su reglamento; y la política de personal y remunerativa del Banco Central de Cuba; y
- q) resolver sobre los asuntos que, no estando explícitamente reservados a otros órganos, el Presidente del Banco Central de Cuba someta a su consideración.

SEXTO: El Consejo se reúne quincenalmente en sesión ordinaria y, cuando resulte necesario, en sesiones extraordinarias con la periodicidad que establezca el Presidente del Banco Central de Cuba.

SÉPTIMO: El Presidente del Banco Central de Cuba puede disponer la celebración de reuniones ampliadas del Consejo según los temas a tratar, a las que asistirán la totalidad de los miembros del Consejo y los Presidentes de las instituciones financieras.

OCTAVO: Para considerar válida una sesión debe contar con la presencia de más de la mitad de sus miembros y haberse cumplido previamente los requisitos siguientes:

- a) dar a conocer a los miembros del Consejo el lugar, fecha y hora en que tendrá lugar la sesión;

b) remitir la Agenda con los temas que se tratarán, los ejemplares de la documentación, así como los proyectos de acuerdos que se propongan adoptar con una anticipación no menor de cinco (5) días a la fecha de celebración de la sesión.

NOVENO: Los acuerdos del Consejo se adoptan, conforme a derecho, por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión.

DÉCIMO: El Secretario hace constar en el acta los acuerdos que se adopten y, en cada caso, el número de votos favorables, el de votos contrarios y el de las abstenciones.

Los acuerdos del Consejo se numeran de forma consecutiva por año y en ellos se reflejan los responsables y la fecha de su cumplimiento; los que se remiten a sus miembros y a los encargados de su ejecución, aunque no sean miembros de este órgano, dentro de los tres (3) días posteriores a la fecha de la sesión.

Los responsables informan al Secretario del estado de cumplimiento de los acuerdos para su control y seguimiento.

UNDÉCIMO: Los acuerdos del Consejo se ejecutan mediante la disposición legal que corresponda, excepto cuando se trate de acuerdos cuya actuación conlleve la intervención directa de un miembro.

DUODÉCIMO: El acta de cada sesión se confecciona en correspondencia con lo dispuesto en la legislación vigente y se envía a todos los miembros del Consejo dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha de la sesión.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogar la Resolución No. 1 de 26 de enero de 2009, del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba.

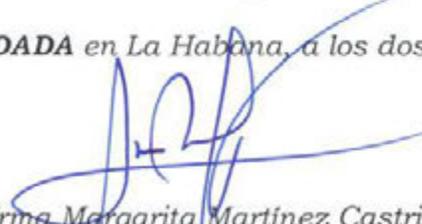
SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a los tres días posteriores a la fecha de su firma.

DÉSE CUENTA al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

COMUNÍQUESE al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor y a los directores generales, todos del Banco Central de Cuba y a los Presidentes de las instituciones financieras.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, a los dos días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.


Irma Margarita Martínez Castrillón
Ministro Presidente
Banco Central de Cuba

